



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

NOTIFICACIÓN POR OFICIO
SUPREMA
JUSTICIA DE LA NACIÓN
20 ENE 2025
OFICINA DE CERTIFICACIÓN
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-540/2025

PARTE ACTORA: KAREN BERNAL
PEGEROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
DE EVALUACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFICIO: TEPJF-SGA-OA-375/2025

ASUNTO: Se notifica acuerdo y se
remite documentación

Ciudad de México, 19 de enero de
2025

2025 ENE 19 PM 2:15

BUZÓN JUDICIAL
OFICINA DE
CERTIFICACIÓN JUDICIAL
Y CORRESPONDENCIA

Recibido mediante buzón
judicial en (1) foja con
(1) anexo firmado
electronicamente en
(1) foja
Diversos anexos
sin foliar.

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 1 y 3, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 33, fracciones III y IV; 34 y 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciocho del mes y año en curso**, dictado por la **Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en el expediente al rubro indicado, le **NOTIFICO POR OFICIO** la representación impresa de la aludida determinación judicial firmada electrónicamente y la documentación mencionada en el proveído referido. Lo anterior, para los efectos legales conducentes. **DOY FE.** -----

ACTUARIO

JORGÉ FRANCISCO LÓPEZ RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARÍA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-540/2025

PARTE ACTORA: KAREN BERNAL PEGEROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de este Tribunal Electoral, con lo siguiente.

Documentación recibida	Actos impugnados
Escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, mediante el cual Karen Bernal Pegeros promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.	-Acuerdo de siete de enero de dos mil veinticinco del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación por el que se suspende, en el ámbito de su competencia, el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. -Acuerdo de nueve de enero de dos mil veinticinco del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación por el que se da cumplimiento a la suspensión dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia administrativa en el estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, dentro del incidente de suspensión 1285/2024-V.

Con fundamento en los artículos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y toda vez que la demanda se presentó directamente ante la Sala Superior, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, fracciones XV, XVI y XXVI, y 269, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18, 20 y 21, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 15, fracción I, 20, fracción I, 70, fracción I, 71 y 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como en los Acuerdos Generales 3/2020, 2/2022 y 1/2023, de esta Sala Superior, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Integración del expediente. Con la documentación de cuenta y las constancias que correspondan, se ordena integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave SUP-JDC-540/2025.

SEGUNDO. Turno. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar el expediente al magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

TERCERO. Requerimiento. Con copia de la documentación de cuenta y las constancias que correspondan, se requiere al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quien lo represente, proceda a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y remita las constancias atinentes para la resolución del medio de impugnación.

CUARTO. Protección de datos personales. Toda vez que la parte actora solicitó la protección de datos personales, se instruye suprimirlos en la versión pública de este proveído, conforme con los artículos 6 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo anterior, hasta en tanto el Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral se pronuncie al respecto, para los efectos conducentes.

Notifíquese por oficio al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, acompañando la documentación atinente; por estrados a la parte actora, así como a los demás interesados. Hágase del conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

ELABORÓ
ROM

Magistrada Presidenta

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 18/01/2025 11:57:14 p. m.

Hash: @QwkjnXdcwxyxwufPtrWoqEpl37o=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 18/01/2025 11:53:53 p. m.

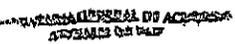
Hash: @pK8N16Z7cZ2Ct25G8ieJD/cLZw8=

Se recibe el presente escrito de demanda con firma autógrafa, en 12 fojas, acompañado de anexos en copia simple a color, en 56 fojas

Total: 68 fojas

Celeste Hernández Morales





JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

ACTOR: KAREN BERNAL PEGEROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACTO QUE SE IMPUGNA: ACUERDO DE SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUSPENDE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025, Y EL ACUERDO DE FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD DESIGNADA COMO RESPONSABLE, DA CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN DICTADA POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN 1285/2024-V.

OFICINALIA DE PARTES
TEPJF SALA SUPERIOR

2025 ENE 18 12:39 48s

H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN P R E S E N T E

KAREN BERNAL PEGEROS, promoviendo por mi propio derecho, ciudadana mexicana, en mi calidad de **ASPIRANTE A SER POSTULADA COMO CANDIDATA A JUEZA DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, en el **PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**, personalidad que se acredita con copia simple de credencial para votar expedida a favor de la suscrita, por el Instituto Nacional Electoral (INE), con clave del elector [REDACTED] y los acuses de recibo con folios electrónicos 2137 y 2243 ambos de fecha **VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, ambos expedidos a mi favor al momento de mi registro como aspirante ante la hoy responsable, **COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, documentales que se adjuntan al presente escrito; y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, los Estrados de esta H. Sala Superior, así como el correo electrónico [REDACTED] y autorizando para los mismos efectos a los Licenciados en Derecho: [REDACTED] en forma conjunta o separada, atenta y respetuosamente comparezco ante esta H. Sala Superior a su digno cargo para exponer:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3 inciso c), 79 numeral 2, 80 inciso i) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, vengo a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**, en contra de los actos emitidos por la responsable **COMITÉ DE EVALUACION DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, correspondientes al acuerdo de fecha **SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, mediante el cual la autoridad responsable, suspende, en el ámbito de su competencia, el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como el acuerdo de fecha **NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, mediante el cual

la responsable citada con antelación, da cumplimiento a la suspensión dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, dentro del incidente de suspensión 1285/2024-V.

Ahora bien, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, al respecto manifiesto **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** lo siguiente:

I) NOMBRE DE LA PARTE ACTORA.- El nombre de la suscrita es el mismo con el que promuevo el presente Juicio, es decir, el de **KAREN BERNAL PEGEROS**.

II) DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR.- La suscrita señalo como domicilio procesal el citado en el proemio del presente escrito; asimismo, designo como personas para que puedan oír y recibir notificaciones a nombre de la hoy actora, a los profesionistas indicados para tal efecto, mismo que son citados en el primer párrafo de este escrito.

III) ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DE LA PERSONA PROMOVENTE.- La personalidad de la suscrita se acredita con copia simple de credencial para votar expedida a mi favor, por el Instituto Nacional Electoral (INE), con clave del elector [REDACTED] y los acuses de recibo con folios electrónicos 2137 y 2243 ambos de fecha **VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, ambos expedidos a mi favor al momento de mi registro como aspirante ante la hoy responsable, **COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, en el **PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**; documentales que adjunto al presente escrito.

IV) IDENTIFICAR LA RESOLUCIÓN O EL ACTO IMPUGNADO Y A LA PERSONA O AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO.- La autoridad designada como responsable, **COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, emitió los siguientes actos a impugnar:

- a) El acuerdo de fecha **SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, mediante el cual la autoridad responsable, suspende, en el ámbito de su competencia, el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- b) El acuerdo de fecha **NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, mediante el cual la autoridad responsable, **COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, por el que da cumplimiento a la suspensión dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, dentro del incidente de suspensión **1285/2024-V**.

Ambos actos se impugnan, toda vez que los mismos violentan los derechos político-electorales y las garantías constitucionales de la suscrita, toda vez que los mismos demuestran el actuar doloso e infundado de la responsable, suspendiendo el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el cual la suscrita es parte como candidata elegible por la misma responsable, y del cual fui limitada a seguir participando en el mismo, por la suspensión ordenada por el Comité citado con antelación, dejando a la suscrita en total estado de indefensión e inequidad, y por ende, vulnerando los derechos humanos político-electorales y garantías constitucionales de la suscrita.

V) MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE LA RESOLUCIÓN O EL ACTO IMPUGNADO Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.- Lo anterior, se hace en los siguientes términos:

HECHOS:

1.- En fecha **CUATRO DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, la hoy autoridad responsable, **COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, expidió la convocatoria pública abierta para aquellos interesados para postularse por el Poder Judicial de la Federación, como candidato en los distintos cargos judiciales en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

2.- En fecha **VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, la suscrita decidí postularme en la convocatoria pública descrita en el hecho uno que antecede, por lo que realice en tiempo y forma, así como cumplimente con todos los documentos solicitados, para el registro de mi postulación como candidata para el cargo de **JUEZA DE DISTRITO EN MATERIAL CIVIL EN EL SEGUNDO CIRCUITO**, bajo el número de expediente 687/2024 lo anterior en el portal electrónico designado para tal efecto por la hoy responsable, lo que se acredita con los acuses de envío de aspirante de fechas **VEINTIDOS** y **VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, así como los acuses de recibo con folios electrónicos **2137** y **2243** ambos de fecha **VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, documentales que fueron expedidas a mi favor por la hoy responsable, y mismas que se acompañan al presente escrito.

3.- En fecha **QUINCE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, la hoy responsable, **COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, publicó en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, los listados de las personas elegibles y aprobados por ésta misma, al ser los candidatos que cumplimentaron los requisitos solicitados para continuar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, manifestando a esta H. Sala Superior, que la suscrita aparece en los listados citado con antelación, como candidata elegible para continuar el proceso de selección, como se acredita con captura de pantalla del portal electrónico: <https://procesoseleccion.scjn.gob.mx/>, mismo en el que se aprecia el nombre de la suscrita con número de expediente 687/2024 en los Listados de personas elegibles para los cargos sujetos al Proceso electoral extraordinario multicitado, y con la publicación del Diario Oficial de la Federación de la fecha citada con antelación, documentales que en impresión se adjuntan al presente escrito.

4.- En fecha **OCHO DE ENERO DE AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, la responsable **COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, publicó en su portal electrónico: <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/>, acuerdo de fecha **SIETE DE ENERO DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, mediante el cual determinaba **SUSPENDER**, en el ámbito de su competencia, el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, lo anterior en cumplimiento a la interlocutoria dictada en el Incidente de suspensión emanada del amparo indirecto número 1074/2024, que se lleva ante el **JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN**. De lo anteriormente expuesto, la suscrita manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, me enteré de este acto emitido por la hoy designada como responsable, el día citado en primer término, siendo aproximadamente las veinte horas, porque ingresé al portal electrónico ya citado, por lo que, en ningún momento, el acuerdo de referencia me fue notificado personalmente por la

responsable, y menos aún con las formalidades esenciales que la legislación establece para que sea válida una notificación, causándome perjuicio en mis derechos electorales y dejándome en estado de indefensión, tal y como lo haré valer en el capítulo correspondiente a los agravios del presente escrito.

5.- Es de manifestar a esta H. Sala Superior, que en fecha **NUEVE DE ENERO DE AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, la responsable emitió un nuevo acuerdo, en el que se declara de nueva cuenta la suspensión del proceso electoral extraordinario, en atención a lo ordenado por el **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN**, derivado del incidente de suspensión 1285/2024-V, mismo que publicó a través del portal electrónico citado en el hecho cuatro que antecede; es de manifestar a su Señoría que la suscrita, me enteré de este acto, hasta el día **TRECE DE ENERO DE AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, sólo porque ingresé al portal electrónico multicitado, siendo la responsable omisa nuevamente, en notificarme personalmente del acuerdo citado con antelación.

6.- Por otra parte, es de hacer del conocimiento de esta H. Sala Superior, que la suscrita que **ÚNICAMENTE** se registró como aspirante en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, ante la hoy responsable, **CÓMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PÒDER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, y no así en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación correspondientes a los Poder Legislativo y Ejecutivo Federal, toda vez que no era requisito constitucional, el registro en todas y cada una de las convocatorias emitidas por los Poderes de la Unión.

7.- Asimismo, es de manifestar a esta H. Sala a su digno cargo, que la suscrita ha cumplimentado con los requisitos constitucionales necesarios para postularse como candidata a participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, y fue la propia responsable quien dictamino, después de la revisión del expediente y perfil de la suscrita, que fuera seleccionada como persona elegible para continuar participando en la etapa correspondiente a la idoneidad para el cargo de **JUEZA DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL** en el **SEGUNDO CIRCUITO**; sin embargo, la responsable en ningún momento dio aviso a la suscrita, mediante mandamiento escrito, en donde exprese sus razones fundadas y motivadas, para determinar la restricción de mi participación en el multicitado proceso electoral, toda vez que con su actuar doloso e infundado, en el cual **SUSPENDE** el proceso citado con antelación, mediante la emisión de los actos que ahora se impugnan, deja a la suscrita en total estado de indefensión y de inequidad con el resto de los participantes, como lo haré valer en el apartado correspondiente de agravios.

8.- Por último, y toda vez que la responsable, hasta la fecha en que se suscribe el presente escrito, continua con la **SUSPENSIÓN** del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, razón por la cual es por lo que la suscrita me veo en la necesidad de recurrir ante esta H. Sala Superior, interponiendo **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**, en contra de los actos emitidos por ésta misma y los cuales fueron descritos en los hechos que anteceden, toda vez que los mismos dejan a la suscrita en total estado de indefensión, y son a todas luces violatorios de los derechos político- electorales de la suscrita.

AGRAVIOS:

UNO.- Respeto a la nulidad del acto reclamado, así mismo es de manifestar es de manifestar a esta H. Sala a su digno cargo, que la responsable en el juicio que ahora nos ocupa, han violentado en mi agravio, los principios fundamentales de todo proceso legal, ya que en

forma unilateral han decretado la suspensión del proceso electoral extraordinario 2024-2025, todo lo anterior sin ni siquiera notificar a la suscrita antes de dicha suspensión, ya que se encuentra acreditado que ya formo parte del procedimiento de referencia, y si bien es cierto que a la fecha estoy impugnando dicha resolución, también lo es que del mismo, me enteré extrajudicialmente, en tales circunstancias la citada responsable me está dejando en completo estado de indefensión, al no darme la oportunidad de agotar los recursos ordinarios, y por ende han violado también las garantías constitucionales establecidas en los artículos 14, 16 y 96 fracción II inciso a) de la Constitución General de la República, razón suficiente para que esta Sala a su digno cargo, ordene la revocación de los actos reclamados por resultar a todas luces violatorios de garantías constitucionales.

Por otra parte, resulta aplicable al caso concreto que nos ocupa la tesis jurisprudencial sustentada por nuestro Máximo Tribunal Superior de Justicia, cuyo título y contenido se transcribe a continuación:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier

procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

Amparo en revisión 352/2012. 10 de octubre de 2012. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

Amparo directo en revisión 3758/2012. Maple Commercial Finance Corp. 29 de mayo de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi.

Amparo en revisión 121/2013. 12 de junio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Amparo en revisión 150/2013. 10 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz

Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo.
Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Míguez.

Amparo directo en revisión 1009/2013. 16 de octubre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Séptima Época:

Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968. Cinco votos.

Amparo en revisión 3713/69. Elías Chahín. 20 de febrero de 1970. Cinco votos.

Amparo en revisión 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coags. 26 de abril de 1971. Cinco votos.

Amparo en revisión 2478/75. María del Socorro Castrejón C. y otros. 31 de marzo de 1977. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 5724/76. Ramiro Tarango R. y otros. 28 de abril de 1977. Cinco votos.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se

deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 447/2005. Bruno López Castro. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión 631/2005. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Amparo directo 400/2005. Pemex Exploración y Producción. 9 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Amparo directo 27/2006. Arturo Alarcón Carrillo. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Amparo en revisión 78/2006. Juan Alcántara Gutiérrez. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.

DOS.- Asimismo, es de hacer mención a esta Sala a su digno cargo que las resoluciones ahora impugnadas, resultan a todas luces incongruentes con las diversas ejecutorias que ha resuelto, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como esta H. Sala Superior, y mismas en las que ya se han desechado los diversos incidentes de suspensión de los actos reclamados en relación a las nuevas reformas constitucionales, manifestando que no surtían efectos por tratarse de **ACTOS DE NATURALEZA JURIDICA ELECTORAL**, y que esta es la única excepción en que no surten efectos las suspensiones emitidas por Juzgadores de Distrito; en tales circunstancias, los actos impugnados por el presente juicio resultan contradictorios a las diversas ejecutorias a que hago referencia con antelación, y por ende de igual forma deberán ser **REVOCADOS**, ya que infringen las disposiciones establecidas por el numeral 14 de la Constitución General de la República, lo anterior en virtud de que a la suscrita le asiste la razón y el derecho.

TRES.- La responsable **COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, ha violado en perjuicio de la suscrita el derecho fundamental político- electoral correspondiente a ser elegida en elecciones electorales, establecido en los artículos 1º y 35 fracción II de la Constitución General de la República, en correlación con el artículo 25 inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al emitir los acuerdos de fechas **SIETE y NUEVE DE ENERO DE AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, mediante los cuales, **SUSPENDE** el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en cumplimiento a lo ordenado en los incidentes de suspensión de número 1074/2024 y 1285/2024-V, los cuales se llevan ante el **JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN** y el **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN** respectivamente, a pesar de que esta H. Sala Superior resolvió, en el expediente **SUP-AG-632/2024**, que *es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, obligando a las autoridades competentes continuar con las etapas del proceso electoral extraordinario citado con antelación; asimismo, esta misma H. Sala Superior, determinó que la

naturaleza jurídica de todos los actos relacionados con el nuevo procedimiento de designación de personas juzgadoras, son de **CARÁCTER ELECTORAL**, y su misma naturaleza, conlleva la **INVIABILIDAD NORMATIVA DE SUSPENDER** los efectos de actos de la autoridad en el desarrollo del proceso electoral, como se con fundamento en el artículo 41, párrafo tercero, base VI, segundo párrafo de nuestra Carta Magna; sin embargo, a pesar de lo resuelto por esta H. Sala Superior, la hoy responsable es omisa a lo ya establecido y ordenado por la autoridad competente para la disolución de cualquier controversia relacionada con el Proceso Electoral Extraordinario que ahora nos ocupa, lo que conlleva, la limitación de la participación de la suscrita en las diversas etapas del proceso citado con antelación, a pesar de haber cumplimentado con los requisitos constitucionales necesarios para postularse como candidata a participar, así como haber sido seleccionada por la propia responsable, como persona elegible para continuar en la etapa correspondiente a la idoneidad para el cargo de **JUEZA DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL** en el **SEGUNDO CIRCUITO**, lo cual deja a la suscrita en un estado de indefensión y de inequidad con los participantes de los Comités de Evaluación correspondientes al Senado y Ejecutivo Federal, quienes a la fecha continúan con en la elección de candidatos, lo que la propia responsable mediante **CONFESION EXPRESA** hecha en el acto que ahora se impugna, lo anterior de fecha **SIETE DE ENERO DE AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, mismo que manifiesta:

Cabe señalar que no se desconoce por este Comité que de no acatarse esa medida cautelar por los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, se provocaría una considerable inequidad a los participantes en el proceso electoral.

Es por lo anterior, es que el actuar doloso e infundado de la designada como responsable, es que viola el derecho fundamental político- electoral de sufragio pasivo en perjuicio de la suscrita, toda vez que me restringe, la posibilidad de ocupar un cargo de elección popular, a partir de la elección en un proceso democrático, como lo venía haciendo en mi carácter de aspirante y candidata elegible por el mismo Comité ahora responsable, y el cual es un derecho fundamental que goza de protección constitucional designada al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sus respectivas esferas de competencia; razón suficiente para que esta H. Sala a su digno cargo, es competente para conocer del presente juicio, ordene la revocación de los actos impugnados, por resultar a todas luces violatorios de garantías constitucionales, y me sea restituido de forma integral mi derecho fundamental violado.

Por otra parte, resulta aplicable al caso concreto que nos ocupa la tesis jurisprudencial sustentada por nuestro Máximo Tribunal Superior de Justicia, cuyo título y contenido se transcribe a continuación:

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA A VOTAR Y SER VOTADO. SON DERECHOS FUNDAMENTALES PROTEGIDOS A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DE ACUERDO AL SISTEMA COMPETENCIAL QUE LA MISMA PREVÉ.

Los derechos de participación política establecidos en las fracciones I y II del artículo 35 constitucional son verdaderas garantías individuales o derechos fundamentales, en primer término, porque participan de la posición de supremacía que tiene dicho precepto constitucional, de lo cual deriva que no sean disponibles en su núcleo esencial para los poderes constituidos; en segundo término, porque suponen una relación de interdependencia con las demás normas sobre derechos y libertades reconocidas en la norma suprema (sin libertad de expresión sería

imposible el ejercicio efectivo del derecho de voto; al mismo tiempo, sin un gobierno sujeto a la legitimidad del voto público y a elecciones periódicas, sería difícilmente garantizable el goce efectivo de las demás garantías constitucionales); en tercer lugar, porque las pretensiones y expectativas que forman su objeto son claves para la organización y el funcionamiento del sistema democrático constitucional que la norma suprema trata de establecer. En ese sentido, los derechos de participación política, por virtud de su atributo de fundamentales, gozan de la protección constitucional encomendada al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a sus respectivas esferas de competencia jurisdiccional.

Acción de inconstitucionalidad 47/2006 y sus acumuladas 49/2006, 50/2006 y 51/2006. Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Revolucionario Institucional. 7 de diciembre de 2006. Unanimidad de diez votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 83/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN.

En conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo; 35, fracciones I, II y III; 41, fracciones I, segundo párrafo, in fine, y IV, primer párrafo, in fine, y 99, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano debe considerarse procedente no sólo cuando directamente se hagan valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos político-electorales: I) De votar y ser votado en las elecciones populares; II) De asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y III) De afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, sino también cuando se aduzcan violaciones a otros derechos fundamentales que se encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de los mencionados derechos político-electorales, como podrían ser los derechos de petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de las ideas, cuya protección sea indispensable a fin de no hacer nugatorio cualquiera de aquellos derechos político-electorales, garantizando el derecho constitucional a la impartición de justicia completa y a la tutela judicial efectiva.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001. José Luis Amador Hurtado. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001. Sandra Rosario Ortiz Loyola. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001. Dora Soledad Jácome Miranda. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS:

La autoridad designada como responsable, **COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, está violando en perjuicio de la suscrita, los artículos 1º, 14, 16, y 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la responsable, mediante con su actuar doloso e infundado, suspendiendo el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, me dejó en total estado de indefensión e inequidad, vulnerando los derechos humanos político- electorales y garantías constitucionales de la suscrita.

VI) OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS.- A continuación me permito ofrecer como pruebas de la suscrita, las siguientes:

A. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en copia simple de credencial para votar expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral (INE), con clave del elector **BRPGKR94052415M000**, los acuses de envío de aspirante de la suscrita de fechas **VEINTIDOS** y **VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO** y los acuses de recibo con folios electrónicos **2137** y **2243** ambos de fecha **VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, todos expedidos a mi favor por la hoy responsable, en el **PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**, la impresión de los acuerdos dictados por la hoy responsable, **COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, de fechas **SIETE** y **NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, mediante los cuales la autoridad responsable citada con antelación, suspende el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, la publicación del **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** de fecha **QUINCE DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, en el cual se acredita que la suscrita se encuentra señalada en los **LISTADO DE PERSONAS ELEGIBLES** aprobados por la hoy responsable, para el cargo de **JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL** en el **SEGUNDO CIRCUITO**, en el **PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**, y la captura de pantalla del portal electrónico: <https://procesoseleccion.scjn.gob.mx/>, mismo en el que se aprecia el nombre de la suscrita con número de expediente 687/2024 en los Listados de personas elegibles para los cargos sujetos al Proceso electoral extraordinario multicitado; documentales que en copias simples e impresiones se acompañan al presente escrito, y probanzas que ofrecen.

B. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, esta probanza en todo lo que se desprenda de lo actuado en el presente juicio, desde luego a favor de la suscrita.

C. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, ambas probanzas de igual forma en todo lo que se desprenda de lo actuado en el presente juicio que ahora nos ocupa, desde luego en beneficio de la suscrita.

Por lo antes expuesto y fundado.

A LA H. SALA SUPERIOR, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en términos de este escrito y documentos que al mismo acompaño, promoviendo **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**, en mi carácter de actora, en contra de los actos impugnados, emitidos por la hoy responsable, **COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

SEGUNDO.- Se admita el presente medio de impugnación, en la vía y forma propuesta, y notificar a la autoridad designada como responsable el medio de impugnación interpuesto en su contra.

TERCERO.- Solicitar a la responsable, **COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, se sirva rendir ante esta H. Sala Superior, el informe circunstanciado previsto en el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.

CUARTO.- Tener por designado el domicilio que se indica para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, y por autorizados a los profesionistas que se indican para tal efecto.

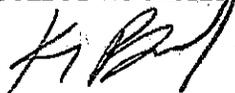
QUINTO.- Se tengan por ofrecidas y admitidas las pruebas que de parte de la suscrita se anuncian en el presente medio de impugnación.

SEXTO.- Solicito sean **PROTEGIDOS** los **DATOS PERSONALES DE LA SUSCRITA**, lo anterior con fundamento los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- En su oportunidad dictar sentencia definitiva, **REVOCANDO** el acto impugnado emitido por la hoy responsable, **COMITÉ DE EVALUACION DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**, y **RESTITUIR** a la suscrita, el uso y goce de los derechos político-electorales que se me han vulnerado, toda vez que he acreditado la ilegalidad de los actos emitidos por la designado como responsable.

Ciudad de México; a la fecha de su presentación.

PROTESTO LO NECESARIO:



KAREN BERNAL PEGEROS.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Artículo
Prohibición de ley

NOMBRE DEL PROMOVENTE:

Plaza Bernal
Veracruz

NÚMERO DE COPIAS:

1

NÚMERO DE ANEXOS:

FOLIO: 44013